625

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: **81-001-33-31-001-2016-00167-00**
DEMANDANTE: **MONICA MORENO CORZO**
DEMANDADO: **ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**
NATURALEZA: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede a (fl, 624 del C2). Se observa que vencido el termino para contestar la demanda conforme a lo dispuesto al parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1], y habiendo contestado la demandada en tiempo[2], y posteriormente, se corrió traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por la demandada[3], por lo tanto se da por cumplido y vencido el termino tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y, por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para **el día 08 de marzo de 2018 a las 9:00 am, en la Sala de audiencias de este Juzgado.**

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada, que para el día de la Audiencia inicial, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentra los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 125 del C1, se reconocerá personería al Dr. **JUAN CARLOS TORRES DIAZ**, para actuar en representación de la entidad demandada **ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO.**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Fijar fecha para celebrará audiencia inicial, para **el día 08 de marzo de 2018 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.**

[1] Folio, 89 del C1.
[2] Folio, 96-105 del C1.
[3] Folio, 200 del C1.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN CARLOS TORRES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.578 de Villavicencio Meta y Portadora de Tarjeta Profesional No. 224.196 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, en los términos del poder a ella conferido (fl, 125 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **099** de fecha **11 de julio de 2017.**

EL Secretario *Ad-Hoc*,

MILLER ARMANDO CARVAJAL PEREZ